



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00349-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que la apoderada demandante allega al correo electrónico memorial de fecha 06/12/2021, por medio del cual allega notificación personal de los demandados **ANGELICA MORENO GALVIS** y **HORACIO NIÑO**, con resultado positivo.

De otro lado, AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., a los demandados **ANGELICA MORENO GALVIS** y **HORACIO NIÑO**, a través de la empresa de mensajería 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., quien certifica que si fue posible la entrega del citatorio en la dirección suministrada.

En consecuencia, se tiene que se deberá proceder conforme dicta el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de los demandados **ANGELICA MORENO GALVIS** y **HORACIO NIÑO**.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma y conforme lo reglado por el art. 292 del CGP remitiendo la comunicación a la dirección física del demandado. Requerimiento que se efectúa de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, los cotejos de envío de la citación para notificación personal, indicados por el artículo 291 del C. G. del P., enviados a los demandados **ANGELICA MORENO GALVIS** y **HORACIO NIÑO**, a través de la empresa de mensajería 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., quienes certifican que la persona a notificar si reside en la dirección indicada.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **COMPLETAR EL CICLO NOTIFICATORIO**, enviando la notificación por aviso a los accionados **ANGELICA MORENO GALVIS** y **HORACIO NIÑO**, a la misma dirección a la cual le fue remitida la notificación personal, adjuntando copia y anexos de la demanda, y haciendo entrega al Despacho, de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado; de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C G del P.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO